

del Alcor, La Palma del Condado, Bollullos Par del Condado, Villarrasa, Niebla, Beas, Trigueros, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Almonte, Hinojos, Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Huelva, Aljaraque, Punta Umbría, Palos de la Frontera y Moguer.

Zona Alta: El resto de los términos municipales de la provincia situados al norte de la zona baja.

Jaén.

Zona Alta: Comprende los términos municipales de Albánchez de Ubeda, Alcalá la Real, Alcaudete, Aldeaquemada, Baños de la Encina, Bédmar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Huelma, Huesa, La Iruela, Larva, Montizón, Noalejo, Orcera, Pozo Alcón, La Puerta de Segura, Santa Elena, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra (excepto el enclave del municipio ubicado entre los TT.MM. de Chiclana de Segura, Beas de Segura y Puente-Génave), Siles, Solera, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Los Villares, Villarrodrigo, quedando igualmente incluido el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura.

Zona Baja: El resto de la provincia.

Sevilla.

Zona Baja: La situada al Sur de la línea definida de Este a Oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona Alta: La situada al Norte de la mencionada línea.

ANEXO V

CUPO DE CAPTURAS: TERRENOS LIBRES (ARTICULO 15.º)

Liebre: 2.

Tórtola: 8.

Paloma: 4.

Zorzales: 10.

Aves Acuáticas: 15 (máximo 7 ánsares).

Perdiz en mano: 3.

Perdiz con reclamo: 2

ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se regula el Régimen General de Suplencia de los Organos y Centros Directivos de la Consejería, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 13, regula el régimen de sustituciones del titular de la Consejería, asignándole la competencia para establecer el régimen de sustituciones de los titulares de órganos o centros directivos de la Consejería.

En cumplimiento de los principios de eficacia y agilidad administrativa, resulta conveniente establecer unos criterios generales que permitan un mecanismo automático de suplencia de los demás titulares de los órganos y centros directivos de la Consejería, en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de sus titulares.

En su virtud, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Artículo único. 1. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Viceconsejero corresponderá la suplencia al Secretario General de Políticas Ambientales.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General de Políticas Ambientales corresponderá la suplencia al Viceconsejero.

3. En el caso de ausencia del Viceconsejero y el Secretario General de Políticas Ambientales corresponderá la suplencia a los demás titulares de órganos administrativos, con categoría de Director General, según el orden que se establece en el artículo 2 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo.

4. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de un órgano directivo con categoría de Director General corresponderá la suplencia a los demás titulares de órganos directivos, con categoría de Director General, según el orden que se establece en el anterior apartado.

5. Las suplencias se ejercerán hasta tanto se mantenga la causa que dio lugar a la misma.

Sevilla, 6 de junio de 2000

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 7 de junio de 2000, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental.

La creciente preocupación social en materia medioambiental está motivando que cada vez más ciudadanos participen activamente en la resolución de los problemas ambientales por medio de la acción voluntaria. La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tiene entre sus prioridades la promoción del voluntariado ambiental como forma de facilitar la participación de la sociedad andaluza en la prevención o, en su caso, la corrección de los problemas ambientales de su ámbito.

Tradicionalmente, las actividades de voluntariado social se han centrado en iniciativas referidas a colectivos socialmente desfavorecidos o a la protección civil ante situaciones de riesgo y catástrofes. En la Comunidad Autónoma de Andalucía estas actividades están reguladas por el Decreto 45/1993, de 20 de abril, en relación al voluntariado social, y para el ámbito de la Protección Civil por la Ley 2/1985. Este marco ha sido ampliado y desarrollado por la Ley 6/1996, del Voluntariado, en la cual se hace una referencia explícita al voluntariado sobre medio ambiente.

Se puede entender por voluntariado ambiental el conjunto de iniciativas desarrolladas por personas que individualmente o a través de grupos sociales, de forma libre, altruista y sin ánimo de lucro, dedican parte de su tiempo libre a la tarea de mejora del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales. Estas acciones voluntarias son realizadas sin recibir remuneración económica alguna, siendo facilitados los recursos necesarios para su desarrollo.

En comparación con otros programas de participación social, los voluntarios ambientales desde la asunción de valores de responsabilidad solidaria con el medio ambiente y con la sociedad, adoptan un compromiso permanente de acción sobre el entorno, sobre su ámbito social y sobre sí mismos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y con el régimen establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tienen como objeto convocar y establecer las normas por las que han de regirse en el año 2000

la concesión de subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La finalidad de estas subvenciones es promover el desarrollo de actividades de voluntariado ambiental en Andalucía para colaborar en la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento de la calidad ambiental. Se entiende por acciones de voluntariado ambiental aquellas acciones directas sobre el entorno físico y social que desarrollan para su mejora los voluntarios ambientales. Los proyectos de voluntariado ambiental deberán ser desarrollados de forma altruista, gratuita y democrática, coordinados con los programas existentes en la Administración ambiental.

Artículo 2. Cuantía.

Las subvenciones podrán cubrir hasta el cien por cien del coste estimado de los proyectos presentados. En ningún caso podrá superarse la cuantía de 500.000 pesetas por proyecto de voluntariado subvencionado.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 3. Tipología de proyectos de voluntariado ambiental.

Los proyectos de voluntariado ambiental a los que se refiere esta Convocatoria podrán centrarse en 1 realización de alguna de las tareas citadas a continuación:

a) Conservación del litoral, mediante la realización de tareas de mantenimiento y conservación de ecosistemas litorales, recogida de residuos e información y educación ambiental.

b) Medio ambiente urbano. Tareas de mejora de la calidad ambiental de la ciudad y acciones en espacios verdes urbanos y periurbanos.

c) Defensa del medio forestal. Las actividades de defensa del patrimonio forestal andaluz podrán versar sobre actuaciones de vigilancia en épocas de riesgo, de sensibilización e información a población rural y visitante, de mantenimiento y conservación y de reforestación participativa.

d) Espacios naturales. Acciones de preservación de las características ecológicas singulares de un espacio natural, colaboración en el mantenimiento del mismo y sus recursos (senderos, señalización, equipamientos) y acogida e información a visitantes.

e) Conservación de especies de fauna y flora, mediante la realización de tareas de vigilancia de especie protegidas y amenazadas, colaboración en actividades de investigación, censos y conservación de sus hábitats.

Artículo 4. Características de los proyectos.

Los proyectos de voluntariado ambiental deberán centrarse en la realización de actividades directas de mejora del medio ambiente de Andalucía desplegadas por los voluntarios participantes. Entre estas acciones pueden citarse las de restauración y mejora de elementos ambientales, mantenimiento y limpieza de entornos, vigilancia y control, información y sensibilización directa y dinamización social. No se entiende como actividad de voluntariado ambiental la mera edición de materiales divulgativos e informativos o la simple realización de actividades formativas.

El ámbito territorial del programa de voluntariado ambiental será la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas acciones de voluntariado ambiental deberán tener una duración mínima de quince días, no necesariamente consecutivos. Los proyectos deberán ubicarse en áreas definidas donde la entidad tenga implantación suficiente, teniendo en cuenta tanto las características del medio físico como las del entorno social en el

diseño de los mismos. Cada proyecto deberá centrarse en el desarrollo de tareas específicas a realizar en un entorno determinado durante un período concreto.

Las entidades solicitantes deberán designar un coordinador técnico del proyecto como responsable de diseño, la ejecución y la evaluación del mismo. Cada proyecto deberá contar con un número mínimo de diez y un máximo de veinte participantes voluntarios mayores de 18 años. Un mismo voluntario no podrá participar en dos proyectos de forma simultánea. Las actividades propuestas podrán ser desarrolladas por miembros voluntarios de la entidad promotora, así como por otras personas que colaboren voluntariamente con la entidad en el desarrollo del proyecto, persiguiendo la meta de implicación social de la comunidad donde éste se desarrolle.

Los diversos proyectos deben llevar aparejada una fase de formación de los voluntarios participantes, referida tanto a aspectos generales de la conservación del medio ambiente andaluz como a la ejecución de las tareas asignadas. Asimismo deberían incluir la celebración de una jornada de clausura, evaluación y presentación pública de resultados de la actividad.

Los proyectos aprobados contarán con el apoyo técnico de personal de la Consejería de Medio Ambiente así como con los medios que se consideren necesarios para su ejecución, en función de las disponibilidades de esta Consejería. Asimismo, las acciones voluntarias deberán tener en cuenta los diversos programas de acción de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 5. Destinatarios.

Esta convocatoria se dirige a asociaciones y entidades sociales con personalidad jurídica, cuya actuación se circunscriba en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre cuyos objetivos se encuentren la conservación del medio ambiente y los recursos naturales y la educación ambiental y estén legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de solicitudes. Estas entidades deberán tener entre sus miembros asociados un personal mayoritariamente voluntario.

Esta convocatoria dedicará un apartado específico a aquellas asociaciones que presenten proyectos locales de voluntariado ambiental que se desarrollen en el área de influencia del Corredor Verde del Guadamar, que se circunscribe a los municipios que en mayor o menor medida forman parte de la cuenca del río Guadamar: Albaida del Aljarafe, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, El Castillo de las Guardas, Gerena, Huévar, Olivares, Pilas, La Puebla del Río, Sanlúcar la Mayor, Villafranco del Guadalquivir, Villamanrique de la Condesa, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Manzanilla, Paterna del Campo, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo y Umbrete.

No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente.

No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, el Consejero de Medio Ambiente podrá, mediante resolución motivada, exceptuar dichas limitaciones cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las entidades solicitantes presentarán la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, ajustadas al modelo que se publica como Anexo I de la presente Orden, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo, podrán presentarse dichas solicitudes por cualquiera de los

otros medios previstos en los lugares establecidos en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes deberán presentarse por triplicado ejemplar y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o en fotocopia compulsada:

a) Documentación acreditativa de la representación del firmante de la solicitud.

b) Código de identificación fiscal de la entidad, acta fundacional, estatutos y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

c) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, en la que se indique la cuantías de las subvenciones o ayudas recibidas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales o, en su caso, la no concurrencia con otras subvenciones o ayudas, en relación con la actividad para la que se solicita la subvención.

d) Proyecto de actividades de voluntariado ambiental según el modelo del Anexo II, incluyendo los siguientes apartados suficientemente desarrollados:

- Denominación del proyecto.
- Ambito de realización del proyecto.
- Fecha de realización.
- Justificación del proyecto.
- Objetivos.
- Metodología y descripción de las acciones a realizar.
- Duración y periodicidad de las acciones.
- Medios e infraestructura disponibles.
- Previsión de voluntarios participantes. Medios de captación.
- Coordinador técnico y currículum significativo en relación al proyecto.

e) Presupuesto detallado de gastos del proyecto objeto de la solicitud, indicando en su caso la aportación de ingresos o recursos por parte de la entidad y la colaboración de patrocinadores... El presupuesto debe contemplar en su caso los conceptos referidos al desarrollo del proyecto como materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, transporte, manutención, alojamiento, seguro de los participantes, jornada de formación y clausura y varios (especificar), en ningún caso se incluirán conceptos referidos a pago de personal.

f) Memoria-resumen de actividades realizadas anteriormente por la entidad solicitante.

4. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen todos los documentos reseñados, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Para la aprobación de los proyectos y la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Interés ambiental de las actividades propuestas.
- Viabilidad técnica y económica para la realización del proyecto.
- Implantación social de la entidad en el ámbito de realización del proyecto.

- Experiencia previa en la realización de iniciativas de voluntariado y de acciones de conservación de la naturaleza y educación ambiental.

- Medios e infraestructuras aportadas por la entidad.
- Grado de diseño y elaboración del programa.

2. Una vez recibidas las solicitudes, las diferentes Delegaciones Provinciales informarán los proyectos en el plazo de diez días desde su recepción o subsanación, valorando el interés de los proyectos y su adecuación a la problemática ambiental provincial.

3. Estas solicitudes serán examinadas y evaluadas por la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, decidiendo la adecuación de los proyectos a los criterios establecidos.

4. Finalizado el proceso de valoración técnica, el Director General de Participación y Servicios Ambientales, por delegación del Consejero de Medio Ambiente, según lo establecido en la Orden de delegación de competencias de 2 de enero de 1997, dictará resolución definitiva motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y notificada a los interesados en el plazo de diez días.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar con la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

Artículo 8. Pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se realizará en un solo pago a partir de la fecha de la resolución de concesión.

2. La justificación de estas ayudas se realizará mediante la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. A tales efectos presentarán la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica que tendrá el siguiente contenido:

- Facturas o recibos originales de los gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales.

- Copia compulsada del Seguro de los participantes de las actividades.

- Certificados acreditativos de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la entidad, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Los beneficiarios se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria, así como a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar el proyecto aprobado en los términos indicados en el mismo, y las modificaciones que se produzcan en el desarrollo del proyecto subvencionado deberán ser aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Aceptar las normas fijadas en la convocatoria, así como otras instrucciones emitidas por la Consejería de Medio Ambiente. De la misma manera deberán ser tenidas en cuenta las indicaciones del personal designado por la Consejería de Medio Ambiente para el seguimiento y la coordinación del proyecto. En concreto, una vez aprobado el proyecto y pre-

viamente a su realización deberán coordinarse las actuaciones previstas con el técnico designado al efecto en la Delegación Provincial correspondiente.

c) Al objeto de presentar, una vez finalizadas las actividades, una memoria del proyecto y de los resultados, deberán registrarse las eventualidades del desarrollo de la actividad y la información producida por la misma.

d) Los voluntarios ambientales deberán tratar con respeto a las personas con las que se tenga contacto por el desarrollo de la actividad, así como observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

e) Suscribir un seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra tanto al personal voluntario como a terceras personas.

f) Previamente al ingreso de la subvención las entidades adjudicatarias deberán acreditar estar al corriente con las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no son deudoras de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, mediante la presentación de lo correspondientes certificados. Para el caso de no estar obligado a presentar estas declaraciones o documentos se hará constar este extremo mediante declaración responsable.

g) Acreditar ante el órgano concedente, dentro de los dos meses a la terminación del plazo fijado para la ejecución de la actividad, la realización de la misma, mediante la presentación de los documentos que se prevé en el artículo 8, apartado 2.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales internacionales.

j) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando a la Consejería de Medio Ambiente como concedente de la misma, en la forma que reglamentariamente se establezca, así como incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas la marca del Programa de Voluntariado Ambiental de Andalucía.

k) Los voluntarios ambientales deberán utilizar debidamente la acreditación y distintivos del programa de volun-

tariado ambiental de Andalucía, así como respetar y cuidar los recursos y materiales puestos a su disposición.

Artículo 10. Derechos de los beneficiarios.

1. Todo el personal voluntario participante en las actividades de este programa dispondrá de acreditación identificativa de su condición de voluntario ambiental así como del material adecuado para el desarrollo de su actividad.

2. Asimismo, deberán recibir la formación y la información necesaria para la realización de las actividades.

3. Los voluntarios ambientales participarán en el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto de voluntariado en el que colaboren.

4. Los voluntarios ambientales deberán estar asegurados frente a los riesgos básicos derivados de la actividad.

5. Los voluntarios ambientales están exentos de los gastos que suponga la realización de actividades voluntarias, cuyo coste se contemplará en el presupuesto de cada proyecto.

6. Todos los participantes en este programa recibirán una certificación de su participación en cada proyecto.

Artículo 11. Liquidación, modificación y reintegro.

1. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos y los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La Consejería de Medio Ambiente podrá determinar el inicio de un expediente de reintegro de la subvención otorgada cuando la actividad no se realice de acuerdo con el proyecto que fue objeto de su subvención.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de junio de 2000

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Orden de 26 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental.

Excmo. Sr:
 Don/Doña
 en representación de
 con domicilio social en
 de la localidad de, provincia de, C.P.,
 teléfono y C.I.F.....
 Solicita le sea otorgada una subvención por importe de ptas. con destino a la realización del proyecto o proyectos que a continuación se relacionan:

- 1. _____
- 2. _____
- ...

Para lo que se presenta acompañando a esta solicitud la documentación exigida en el artículo sexto de dicha orden.

- Documentación acreditativa de la representación del firmante de la solicitud.
- Código de identificación fiscal de la entidad.
- Acta fundacional, estatutos y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad por la que se indican si las hubiere, otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, la entidad concedente y el importe.
- Proyecto de actividades de voluntariado ambiental.
- Presupuesto detallado
- Memoria de actividades realizadas anteriormente.
- Declaración responsable de que sobre la asociación o entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro y en caso afirmativo, documento acreditativo de su ingreso, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley de Presupuestos para el año 2000.

Asimismo, para el caso de que le sea concedida la subvención, ésta se abonará por transferencia a la cuenta corriente o libreta número (indicar número completo de 20 dígitos) /.. /... /..... / de la entidad bancaria agencia núm. domiciliada en

En a .. de de 2000.

Fdo.:.....

Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente.

**ANEXO II
FICHA DE PROYECTO DE
VOLUNTARIADO AMBIENTAL**

TITULO DEL PROYECTO:

.....

AMBITO DE ACTUACION

.....

1.- DATOS DE LA ENTIDAD:

Nombre

Ambito geográfico

Dirección

Localidad Provincia C.P.

C.I.F..... Correo electrónico..... Teléfono

Fax Representante

2.- DATOS DEL PROYECTO

2.1 Tipo de proyecto:

Conservación del litoral

Medio ambiente urbano.

Defensa del medio forestal.

Espacios naturales.

Conservación de especies de fauna y flora

2.2 Denominación del proyecto.

2.3 Ámbito de realización del proyecto.

2.4 Justificación del proyecto.

2.5 Objetivos.

2.6 Metodología y descripción de las acciones a realizar.

2.7 Duración y periodicidad de las acciones.

2.8 Medios e infraestructura disponibles

2.9 Previsión de voluntarios participantes. Medios de captación.

3.- RESPONSABLE DEL PROYECTO

Coordinador técnico

Dirección

Teléfono de contacto

En a .. de de 2000.

Fdo.:.....

Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 339/2000, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto 117/1997, de 15 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Servicios Sociales.

El Decreto 117/1997, de 15 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Servicios Sociales, estableció el régimen jurídico y composición de dichos Consejos.

Tras la celebración de diversas sesiones de los órganos colegiados señalados, se advierte la necesidad de indemnizar, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en la nueva redacción dada por el Decreto 220/1998, de 20 de marzo, que modifica el anterior, por su asistencia a los miembros del mismo que sean ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y a aquellas personas que, sin ser miembros de los Consejos, y ajenos también a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de junio de 2000,

DISPONGO

Artículo Unico.

Se modifica el Decreto 117/1997, de 15 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo

Andaluz y de los Consejos Provinciales de Servicios Sociales, en los términos que a continuación se expresa:

1. La Disposición Adicional Unica del citado Decreto pasa a denominarse Disposición Adicional Primera.
2. Se añade una Disposición Adicional Segunda del siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Segunda. Indemnizaciones.

Los miembros de los Consejos regulados por el Decreto 117/1997, de 15 de abril, Consejo Andaluz y Provinciales de Asuntos Sociales que, siendo personal ajeno a las Administraciones Públicas y a sus Organismos Autónomos, asistan a las sesiones de los mismos tendrán derecho a la correspondiente indemnización por dietas y gastos de desplazamiento, conforme a la normativa aplicable a la Junta de Andalucía.

Igual derecho corresponderá a quienes, no formando parte de los Consejos, sean invitados ocasionalmente a asistir a sus reuniones y, siendo ajenos a la Administración Pública y a sus Organismos Autónomos, participen en las sesiones de los mismos.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

DECRETO 323/2000, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña María Luisa García Juárez como Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Cádiz.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Luisa García Juárez como Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Cádiz.

Sevilla, 27 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 324/2000, de 27 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña María Escudero Sánchez como Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2000.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Escudero Sánchez como Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada.

Sevilla, 27 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública